

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que fue subsanada en tiempo la demanda ejecutiva radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00421-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de noviembre de 2020

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio – Suracoop contra Diana Patricia García Castillo y Ana Rosa Villegas Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00421-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diana Patricia García Castillo y Ana Rosa Villegas Osorio y a favor de la la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio – Suracoop por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.277.992) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 0204 con fecha de vencimiento el 04 de mayo de 2018 en virtud a la cláusula aceleratoria.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 04 de mayo de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Jaime de Jesús Osorio Ramírez portador de la T.P. 143.452 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

853a9548e084c73b582fe5221bc395e543b35b89e6dbce2989ab6c0d92f7d6fc

Documento generado en 04/11/2020 12:05:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>